



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Facatativá, 01 de Marzo de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, la Dirección Territorial de Cundinamarca - Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, realiza la siguiente Notificación por Aviso, con el fin de Notificar a:

- **VICTOR ARMANDO TINJACA JIMENEZ**

En los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se Notifica:	Resolución No.095 de 2021
Fecha del Acto Administrativo:	9 de Febrero de 2021
Autoridad que lo Expidió	Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
Recurso(s) que Procede (n):	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Primera Instancia: Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites. Segunda Instancia: Director Territorial
Plazo(s) para interponerlo(s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

Adjunto se remite copia integra del Acto Administrativo en tres (3) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

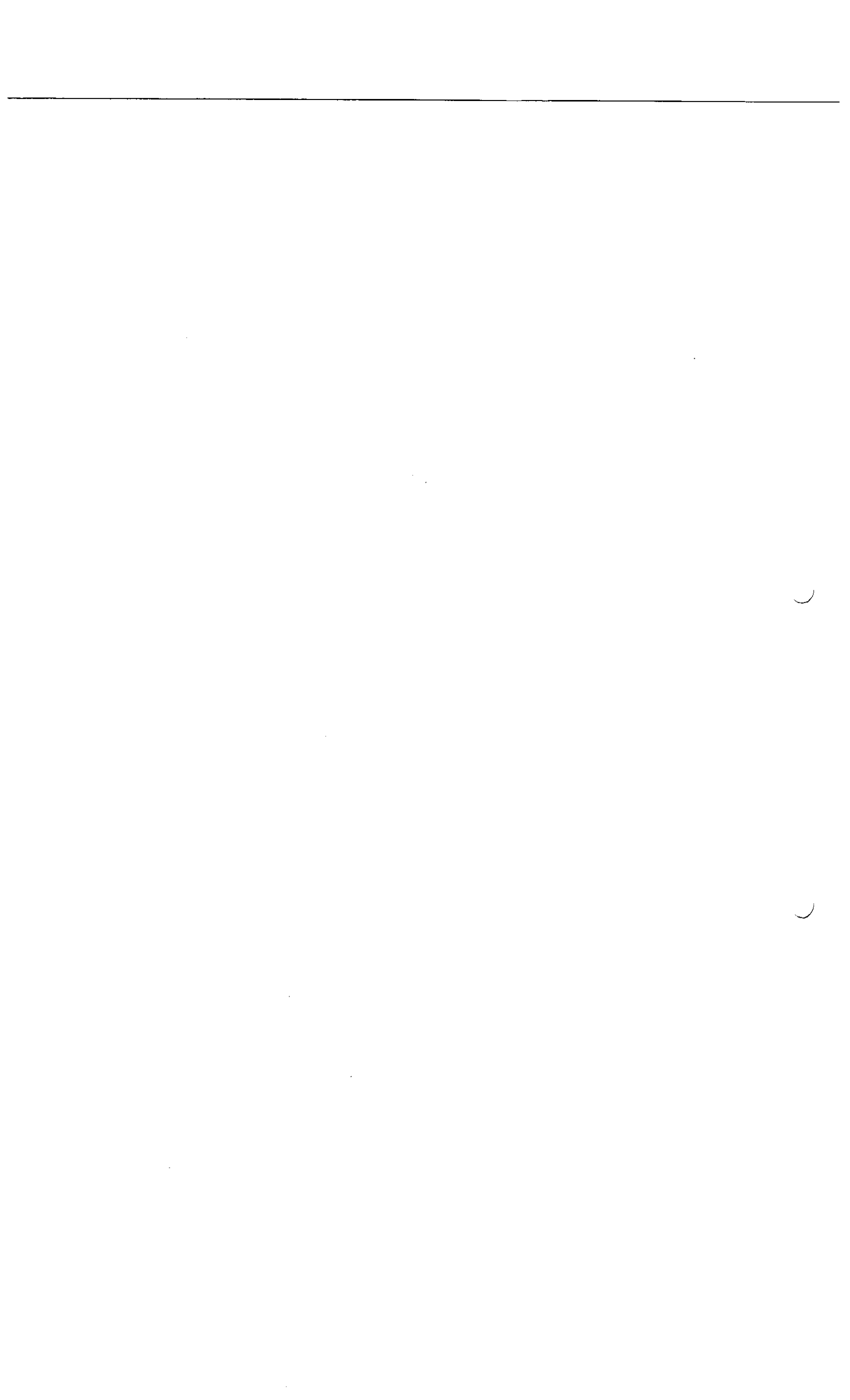
Cordialmente,

CAROLINA MORENO ZEA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Cundinamarca

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial de
Cundinamarca, Calle 2 No. 1-
52, Facatativa
(57-1)5.186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868





MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

**RESOLUCION No. 095 DEL
(09 DE FEBRERO DE 2021)**

“Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad “

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicado No. 362 del 20 de Junio de 2016

Se decide en el presente proveído la solicitud de Autorización Terminación Vínculo Laboral presentada ante esta Dirección Territorial radicada con el **No. 362 del 20 de Junio de 2016**, por la señora **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.120.704 y T.P N°183.396 del C.S.J en calidad de apoderada judicial de la empresa **MULTISERVICIOS ARISTIZABAL S.A.S** ,con Nit 900.432.169-4 con domicilio en la Carrera 4 N° 4-31 Sopo-Cundinamarca, correo electronico: multiserviciosaristizabalgmail.com

I. IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS

Solliitante:

LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ en calidad de apoderada judicial de la empresa **MULTISERVICIOS ARISTIZABAL S.A.S** , con domicilio en la Carrera 4 N° 4-31 Sopo-Cundinamarca, correo electronico: multiserviciosaristizabalgmail.com

Trabajador :

VICTOR ARMANDO TINJACA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.431.877 con domicilio en la vereda Pueblo Viejo del Municipio de Sopó email: multiserviciosaristizabalgmail.com .

II. HECHOS

En Junio del 2011, el señor **VICTOR ARMANDO TINJACAA JIMENEZ** firmo contrato de trabajo con la empresa **MULTISERVICIOS ARISTZABAL S.A.S.**

Con Auto No. 001501 de fecha 29 de Julio de 2016, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca , avocó conocimiento de la solicitud y comisiono a la Doctora **LUZ AMPARO MEJIA ROMERO** , para conocimiento y trámite del mismo.

"Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad "

Con Auto N° 00502 del 10 de Mayo de 2018 ,el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano, Reasigno el conocimiento y estado procesal del expediente al doctor **LUIS FELIPE PEÑA HERNANDEZ**, inspector de trabajo y seguridad social ..

Con Auto N°1339 del 10 de Septiembre de 2018, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano, Reasigno el conocimiento y estado procesal del expediente a la doctora **MÓNICA OCHOA ÁLVAREZ**, inspectora de trabajo y seguridad social .

Con Auto 0711 del 21 de Mayo de 2019, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano, Reasigno el conocimiento y estado procesal del expediente a la doctora **MAYLE HERLENA CONTRERA PITA**, inspectora de trabajo y seguridad social.

Con Auto 025 del 03 de Enero de 2020, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano ,Ing. **LILIA NAVARRO QUINTERO**, Reasigno el conocimiento y estado procesal del expediente a la suscrita, **CAROLINA MORENO ZEA**, inspectora de trabajo y seguridad social, para continuar con el trámite del mismo.

Mediante oficios de fechas 19 de Agosto de 2016,,Julio 13 de 2018, folios (245,267) y correo electrónico de fecha 06 de Marzo de 2020 (folio 279)se requiere al solicitante para que en cumplimiento del Art. 17de la ley 1437 de 2011, allegue documentos necesarios para dar trámite a la solicitud . (folio 93)

III. VALIDACION DE DOCUMENTOS

El solicitante no aporta documentos para validar como pruebas, para verificar si realmente la causa por la cual se solicita la Autorización para la Terminación del contrato es objetiva o con justa causa, o si por el contrario obedece a una condición de discapacidad o limitación del trabajador.

I.V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y Resolución 2143 del 2014.

La autorización por parte del Ministerio del trabajo para la terminación del contrato se ajusta a las funciones previstas en la Ley 1610 de 201, por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, y en la Constitución.

La Ley 1610 de 2013 prevé que a los inspectores del trabajo y la seguridad social tienen la función de conocer "*...de los asuntos individuales y colectivos del sector privado...*", sin supeditarlas a las relaciones de trabajo dependiente (art 1). Además, dice que, en el desempeño de sus funciones, los inspectores se regirán por la Constitución Política y los Convenios Internacionales sobre Derecho del Trabajo (art 2). Por su parte, la Constitución establece que el trabajo "en todas sus modalidades" goza de la especial protección del Estado (art 25).

La Corte Constitucional en cuanto al tema de la estabilidad laboral reforzada, la cual tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho.

"Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad "

o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. La estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a las relaciones originadas en contratos de prestación de servicios, aun cuando no envuelvan relaciones laborales (subordinadas) en la realidad. La violación a la estabilidad ocupacional reforzada debe dar lugar a una indemnización de 180 días, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, interpretado conforme a la Constitución, incluso en el contexto de una relación contractual de prestación de servicios, cuyo contratista sea una persona que no tenga calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda."

V. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

El despacho observa a folios 245,267 Y 279 se requirió a la Representante legal de la empresa **MULTSERVICIOS ARISTIZABAL S.A.S** , en la cual se le pone de presente el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**"

Dentro de la presente solicitud, tenemos que NO fue posible obtener datos concretos que permitieran cumplir con los requisitos mínimos para adelantar el trámite de "Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad "

Pues la solicitud y/o petición esta incompleta "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. " (Negrilla es nuestra)

“Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad “

Conforme a lo expuesto, LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de terminación del contrato solicitada por **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ** en calidad de apoderada judicial de la Empresa **MULTISERVICIOS ARISTIZABAL S.A.S** ,con Nit 900.432.169-4 con domicilio en la Carrera 4 N° 4-31 Sopo-Cundinamarca, correo electronico: multiserviciosaristizabalgmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA NAVARRO QUINTERO
Coordinadora Grupo De Atención al Ciudadano y Tramites